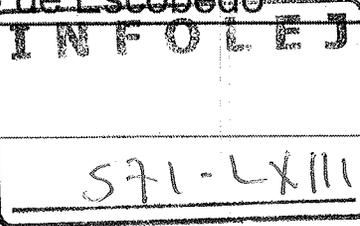


San Juanito de Escobedo

Administración 2021 - 2024

Gobierno Municipal



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
NUM. DE OFICIO: 0801/JUNIO/2021
EXPEDIENTE: Secretaría General

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

El suscrito LIC. JUAN DAVID VELADOR HERNANDEZ, Encargado de la Secretaría General del H. Gobierno Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco, Administración 2021-2024, con las facultades que me concede el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, hago constar, Doy Fe y-----

CERTIFICADO

Que en el Acta No. 22 correspondiente a la Sesión Ordinaria, de fecha del 06 de junio de 2022, dice textualmente en el punto Numero VIII, se asienta el acuerdo que toma el H. Ayuntamiento el cual a la letra dice:

--OCTAVO PUNTO.- El Presidente Municipal C. OCTAVIO GONZALEZ RUIZ solicita al Secretario General Lic. Juan David Velador Hernández de continuidad al orden del día. Punto número VIII.- **ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACION Y VOTACION DEL PROYECTO DE DECRETO NUMERO 28786/LXIII/22 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15, 35, Y 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO QUE REMITE A ESTE AYUNTAMIENTO EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO MTRO. JOSE TOMAS FIGUEROA PADILLA CON OFICIO NUMERO CPL/286/LXIII/2022 DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.** Es presentado el oficio número CPL/286/LXIII/2022, girado al pleno de fecha 26 de mayo de 2022, por parte del Mtro. José Tomas Figueroa Padilla Secretario General del Congreso del Estado, el cual remite a este H. Ayuntamiento, la minuta de proyecto de decreto número 2878/LXIII/22 por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el cual a la letra dice:

NUMERO 28786/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- (...)

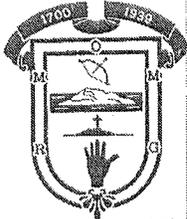
I a X. (...)

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contara con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participara los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.





La política pública de mejora regulatoria del estado de su obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normativas aplicables en la materia.

Sera obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

ARTICULO 35.- (...)

I a XXXV. (...)

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Así mismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

ARTICULO 50.- (...)

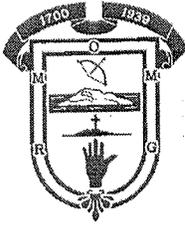
I a XXV: (...)

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estado y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondere el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación iscal con a Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política



San Juanito de Escobedo

Administración 2021 - 2024

Gobierno Municipal

a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de esta se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTA. A efecto de establecer condiciones mas equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizaran como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza, el Congreso del Estado contará con el termino de noventa días para resolver las iniciáticas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

Por lo que una vez analizada el Presidente Municipal pregunta a los integrantes del Pleno si están de acuerdo en votar en favor de las reformas en comento, manifestarlo levantando la mano y este Punto es aprobado por unanimidad de votos.

Se extiende el presente para su conocimiento, usos y fines legales administrativos a que haya lugar. A los 08 ocho días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"
EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SAN JUANITO DE ESCOBEDO, JALISCO



LIC. JUAN DAVID VELADOR HERNANDEZ